

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1915.)

NUM. 935.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 40.

El señor Inspector provincial de Sanidad Veterinaria me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Segun comunican los respectivos Alcaldes se ha presentado la epizootia de viruela en los ganados lanares de los pueblos de Barruelo y San Pablo de la Moraleja y varios casos de rabia canina y felina en Sahelices de Mayorga, habiendo mordido á varias personas y animales.

Al propio tiempo debo participar á V. S. que habiéndose presentado una enfermedad desconocida en los ganados lanares de San Martin de Valvení se remitieron vísceras de los mismos á esta Inspeccion y del examen micrográfico realizado ha resultado ser la estrongilosis bronquial».

Lo que se hace público para general conocimiento de la declaracion de infeccion de la ganaderia de los citados pueblos que se hace por medio de esta circular á los efectos del artículo 163 del Reglamento de policia sanitaria de los animales domésticos aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, ordenando á las Autoridades y agentes de las mismas el más escrupuloso cumplimiento de lo preceptuado en el citado Reglamento y demás disposiciones vigentes, sirviéndose los Alcaldes dar cuenta de las medidas adoptadas.

Valladolid 29 de Marzo de 1915.

El Gobernador.

Julio Blasco Perales.

NUM. 891.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

Providencia.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Bercero dé principio por la Cañada denominada *Camino Real viejo* y en el punto en que limita el término de Ber-

cero con el de Villavieja, el día 4 de Mayo próximo venidero, continuando las operaciones de deslinde cuando se terminen las de la antedicha cañada por donde acuerde la Comision que actúe en el mencionado deslinde, anunciándolo al público en los sitios que tiene por costumbre aquel Ayuntamiento, con 24 horas de anticipacion.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados y muy especialmente de aquellos á quienes por desconocerse sean dueños de alguna finca limitrofe á dichas servidumbres no se les haya notificado en otra forma, á fin de que asistan si les conviene, ó sus apoderados ó administradores á presenciar el deslinde y alegar en el acto lo que crean conducente.

Valladolid 26 de Marzo de 1915.

El Gobernador.

Julio Blasco Perales.

NUM. 893.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

Providencia.

Vistas las actas y planos levantados con motivo del deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Ceinos de Campos, así como la cuenta de los gastos originados en el men-

cionado deslinde y en la sustitucion de los mojones; Visto tambien el informe emitido por los Delegados de mi autoridad que han presidido las Comisiones que han actuado en la referida operacion, en el cual se pone de manifiesto lo acaecido en el transcurso de la práctica del deslinde, y de conformidad con lo acordado y resuelto por las antedichas Comisiones; haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 93 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino citado en el anterior informe, he resuelto desestimar todas las protestas formuladas y en su consecuencia aprobar el practicado deslinde, las actas y planos levantados y la cuenta de los gastos originados por causa del deslinde con inclusion del que ha resultado de la sustitucion de los mojones de tierra por el de los hitos de piedra, segun la imposicion del 8 por 100 en la forma que los informantes proponen, asciende á tres mil diez pesetas con cincuenta y cinco céntimos, las cuales han de satisfacer proporcionalmente los que han aparecido intrusos en las vías que se han deslindado á razon de 85 diez milésimas de peseta por cada un metro cuadrado, toda vez que han resultado 363.319 metros cuadrados de intrusiones.

Esta providencia se publicará íntegra en el «Boletín oficial» de esta provincia segun el antedicho artículo dispone, remitiendo

una copia del expediente y planos al Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y otra al Alcalde de Ceinos de Campos. Este como los demás Alcaldes á quienes afectan las vías pecuarias deslindadas que se mencionan en el antedicho informe, tan pronto como reciban el «Boletín oficial» en que se publique esta providencia, la notificarán en forma administrativa a cuantos hayan concurrido al deslinde ó á sus apoderados ó administradores y la expondrán al público para que la examinen cuantos lo crean conveniente. También tendrán de manifiesto el Alcalde de Ceinos y los de Villavicencio y Villacid en la Secretaría del Ayuntamiento el primero todo el expediente y planos y los otros dos la parte correspondiente á sus respectivos términos, á fin de que, los que del resultado de su examen se crean perjudicados, puedan interponer recurso de alzada contra mi providencia ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días á contar de la fecha de la publicación en el «Boletín oficial» ó de la en que se les notifique, pasado dicho plazo no se cursará ninguna.

El que recurriera en alzada tiene que acreditar haber depositado en la Caja de Depósitos de la provincia á disposición de mi autoridad la cantidad que en prorrateo le ha correspondido satisfacer para sufragar los gastos originados con motivo del deslinde, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 22 de la ley provincial.

El antedicho Alcalde de Ceinos de Campos previo anuncio de estar abierta la recaudación procederá á cobrar las cuotas que á cada intruso correspondan pagar de los que se detallan en el expediente y final de los planos, fijando un plazo que no exceda de veinte días para hacerlas efectivas en el sitio que la Alcaldía designe.

El referido Alcalde se dirigirá á los Alcaldes de Villavicencio de los Caballeros, Villacid de Campos y á cuantos de sus administrados tengan terrenos ocupados en las vías pecuarias de referencia para que anuncien ó notifiquen á los interesados que está abierta la recaudación voluntaria de las mencionadas cuotas por el tiempo que fije, en el pueblo de Ceinos.

Pasado dicho plazo voluntario se impondrá á los morosos el recargo del cinco por ciento diario y pasará el referido Alcalde al Juzgado municipal correspondiente la relación de los que se encuentran en este caso, para que hagan efectivas las cuotas que les correspondan por la vía de apremio, en metálico éstas, y en papel de pagos al Estado el importe del recargo del 5 por 100 diario, de conformidad á lo dispuesto en los artículos del 113 al 115 del citado Reglamento.

Recaudadas dichas cuotas de que se hará cargo el Alcalde de Ceinos de Campos, éste las ingresará, bajo recibo, en las oficinas del Servicio Agronómico de esta provincia establecidas en la Avenida de Alfonso XIII, número 13, antes de que finalice el mes de Abril próximo venidero.

Valladolid 26 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 904.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Carreteras.

Terminados los acopios para conservación de las carreteras de Villalon á Albiros, Rioseco á Villasaracinos, Castrogonzalo á Palencia, Esguevillas á Dueñas, kilómetros 33 á 55, Frechilla á Tordesillas, kilómetros 1 al 8, Rioseco á Villamartin, kilómetros 1 á 14, Adanero á Gijon, kilómetros 168 á 179, Valladolid á Salamanca, kilómetros 1 al 27, Valladolid á Soria, kilómetros 2 á 16, Valladolid á Soria, kilómetros 2 á 16 y 16 á 29, Adanero á Gijon, kilómetros 192 á 197, y Medina del Campo á Olmedo y de Medina del Campo á Benavente, ejecutados por los contratistas D. Alejandro García, D. Lorenzo Guerra, D. José María Pérez Ledo, D. Emilio Gutierrez, D. José Serrano, D. José Serrano, D. José María Pérez Ledo, D. Casimiro Melero, D. Casimiro Melero, D. José María Pérez Ledo y D. Cleto Serrano.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín» para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado dichos acopios remitan en el plazo de treinta días las reclamaciones que les hayan presentado contra dichos contratistas, entendiéndose que de no remitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto

en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo.

Valladolid 26 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 905.

GOBIERNO CIVIL.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Subastas.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 2 al 62, de la carretera de Valladolid á Tórtolas, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 221.238'67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para

garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 2.220 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 22 de Marzo de 1915.
—El Director general, *Abilio Calderon*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)
Valladolid 27 de Marzo de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

Núm. 906.

GOBIERNO CIVIL.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Subastas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de

1915, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo á las diez horas, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros 21 al 39 de la carretera de Rioseco á Toro, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es 169.199 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservacion y Reparacion de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedicion, nombre y poblacion y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentacion para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningun caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposicion para la subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de...» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 1.700 pesetas.

En el caso de que resulten dos

ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Madrid 22 de Marzo de 1915.—El Director general, *Abilio Calderon*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de explanacion y firme de los kilómetros... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 27 de Marzo de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

80

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

SEÑOR: Cuando la reforma penitenciaria en nuestra patria se hallaba en su iniciacion y no se contaba con organismos especializados para hacerla prosperar, la necesidad impuso la institucion de un Cuerpo Superior, que por la ciencia, la autoridad y la representacion de sus miembros, se encontrara en condiciones de asesorar competentemente al Gobierno para el establecimiento de lo mucho que faltaba y para marcar la orientacion que debiera seguirse con lo existente en aquel

tiempo. Por esto fué acertada la creacion del Consejo penitenciario de 1881, que con cambios de nombre y modificaciones de organizacion en 1888, 1889 y 1904, existe en la actualidad.

Pero los organismos penitenciarios de entonces, han cambiado de modo radical y los servicios han aumentado y se han extendido considerablemente. Los funcionarios de la Direccion General se han hecho estables; el personal de las Prisiones, mudable como el Centro á cada cambio político, ha adquirido inamovilidad, que se funda en la competencia probada; las antiguas Juntas de Cárceles y las Económicas de los presidios, con facultades principalmente inquisitivas y disciplinarias, han sido substituidas por las de Patronato, cuya mision es esencialmente tutelar y educadora. El servicio de inspeccion, ejercido en otro tiempo por personal imperito y sólo en los casos en que alarmantes sucesos imponian perentoriamente las visitas, se desempeña desde hace más de una década por Inspectores que deben sus cargos á la oposicion y que tienen por cometido especial visitar continuamente los establecimientos, no sólo para estirpar los vicios que hallen y coregir las deficiencias que encuentren, sino tambien para hacer que la reforma adelante con su cooperacion en los establecimientos, con sus informes y su assoria en la Superioridad.

Por esto la accion del Consejo penitenciario, imprescindible antes y justamente alabada siempre, resulta hoy innecesaria, y por esto sin duda hace más de cuatro años que no celebra sesion el alto Cuerpo. El Real decreto de 1.º del mes corriente, inspirado por la realidad y respondiendo á sus apremios, así en lo que atañe á las necesidades que presenta como en lo que concierne á las reformas que obliga á intruducir, ha creado dos Comisiones Asesoras del Ministerio, á las que pasan las funciones y el cometido que aquel Cuerpo tuvo y desempeñó con aplauso en su época, pero adaptando tales funciones y tal cometido á las demandas y requerimientos de las nuevas Instituciones y de la progresiva orientacion que para resolver tan importantes problemas siguen los pueblos más cultos de ambos continentes.

Fundado en las precedentes razones, el Ministro que suscribe

tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Manuel de Burgos y Mazo*.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suprime el Consejo Penitenciario,

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel de Burgos y Mazo*.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1915.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 908.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

La Direccion general de Propiedades é Impuestos con fecha 22 del mes actual, ha acordado: «1.º Que todos los aprovechamientos comprendidos en los vigentes planes de aprovechamientos, cualquiera que sea la época en que se realicen ó hayan empezado á realizarse, están sujetos á los pagos del 10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 en concepto de Propios. 2.º Que todos aquellos aprovechamientos respecto á los cuales se expida licencia para su ejecucion dentro del año de 1915, los Ayuntamientos ó entidades propietarias están obligados al ingreso del 10 y 20 por 100 del importe total del disfrute, y 3.º Que para liquidar los expresados ingresos correspondientes á los disfrutes comenzados en 1914, se les reconozca á los Ayuntamientos y entidades propietarias la excepcion correspondiente á las tres dozavas partes de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, quedando obligados al abono del 10 y 20 por 100 de las nueve dozavas partes restantes del importe total del disfrute.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, los cuales deberán hacer el ingreso de la cantidad correspondiente y en la Delegacion

de Hacienda de esta provincia, antes del 15 de Abril próximo, presentando en igual plazo la carta de pago del mencionado ingreso en las oficinas de la Sección Facultativa de Montes (Gamazo, 20), para extender la nueva licencia, por considerarse anuladas las expedidas en fecha anterior a la de la presente circular.

Valladolid 27 de Marzo de 1915.
—El Delegado de Hacienda, José Borrás.

Sección Facultativa de Montes.

Región 9.^a

Advertencia.

En virtud de la circular de la Dirección General de Propiedades e Impuestos fecha 22 del mes actual, inserta en este número y por la que se ordena el pago del 10 por 100 para el disfrute de los aprovechamientos en los montes a cargo del Ministerio de Hacienda, tengo el honor de dirigirme a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados para hacerles saber que son nulas y sin efecto algunas licencias que para los mencionados disfrutes hayan sido expedidas por esta Jefatura con fecha anterior a la de la referida circular.

Valladolid 27 Marzo de 1915.
—El Ingeniero Jefe de la Región 9.^a, Manuel G. Heredia.

Núm. 907.

Administración de Propiedades e Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR

20 por 100 de la renta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

Venciendo en 31 del mes actual el primer trimestre del año actual, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, requiriéndoles para que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1914 y al Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, remitan a esta oficina precisamente en la primera quincena de Abril próximo y por separado, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos, durante el trimestre citado, en la inteli-

gencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se propondrá por esta Administración de Propiedades e Impuestos, la imposición de las responsabilidades reglamentarias precedentes.

Valladolid 26 de Marzo de 1915.
—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Benigno Herrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 899.

Hospital General de Medina del Campo.

Se halla vacante una plaza de Médico Cirujano en dicho Hospital, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas.

Los aspirantes a ella pueden presentar sus solicitudes en la Administración del Establecimiento dentro del plazo de quince días a contar desde esta fecha.

Medina del Campo 26 de Marzo de 1915.—El Alcalde Presidente de la Junta, Mariano F. Molon.

NUM. 894.

Pedrajas de San Esteban.

Formado nuevamente el repartimiento general de consumos, correspondiente a esta villa, para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados alegar cuantas reclamaciones contra el mismo crean conducentes a su derecho, apercibidos que transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Pedrajas de San Esteban 18 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Celedonio García.—D. S. O., El Secretario, Rufino Basas.

NUM. 896.

San Pelayo.

Para que en su día pueda proceder la Junta pericial a la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución Territorial y Urbana del año de 1916, se hace preciso que por los interesados que hayan sufrido alteración en sus riquezas pre-

senten dentro del presente mes en la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad las relaciones de alta y baja con los documentos que lo acrediten, pues pasado se verificará el recuento del ganado conforme se interesa en la circular de la Administración de Contribuciones publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día cinco de los corrientes.

San Pelayo 25 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Leonardo Hernandez.

Núm. 909.

Santovenia.

Por renuncia que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, por la asistencia de ocho familias pobres, pagadas del Ayuntamiento por trimestres vencidos. Los que la soliciten tendrán que estar en posesión del título correspondiente, siendo agraciado el que más méritos tenga. El plazo de admisión de solicitudes será de quince días, contándose desde el día de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santovenia 13 de Marzo de 1915.
—El Alcalde, Felix Nuñez.

NUM. 897.

Vega de Valdeironco.

Don Filadelfo Perez Rodriguez, Alcalde Constitucional de Vega de Valdeironco.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y contribuyentes, en concepto de dueños, propietarios y colonos de fincas rústicas, en el día de ayer procedió al arrendamiento de los pastos de las mismas hasta el día once de Noviembre del año mil novecientos diez y seis, cuyo producto se entregará al Ayuntamiento para invertirlo para un edificio municipal.

Como al acto no concurren todos los terratenientes a prestar su conformidad, toda vez que muchos de los que asistieron se retiraron del local sin suscribir el documento ó contrato, se advierte tanto a los hacendados vecinos como a los forasteros, para que en el término de doce días a contar desde la fecha, manifiesten en esta Alcaldía que no están conformes con el arriendo cediendo

el producto al Municipio, transcurrido dicho plazo se entenderá asentado a lo hecho, sin derecho a reclamación de ningún género.

Vega de Valdeironco 26 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Filadelfo Perez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito voluntario transmisible número 25.643, expedido por esta Sucursal con fecha 7 de Enero de 1915, a favor de Don Angel Sanchez Arcilla Barrasa, representativo de pesetas nominales, 19.500, en Obligaciones de la Sociedad «Electra Popular Vallisoletana», se anuncia al público por tercera y última vez, para que quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, según determinan los artículos 6.^o y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo; considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 30 de Marzo de 1915.
—El Secretario, J. D' Lapi.

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE PROVINCIA.

ANUNCIO.

A las once del día diez de Abril próximo se verificará en la Casa Cuartel de esta Capital, la venta en pública subasta de tres caballos de desecho, pertenecientes a esta Comandancia, siendo de cuenta de los compradores el pago del importe de este anuncio con arreglo a la Real orden de Gobernación de 3 de Abril de 1891, y el de una peseta de voz pública por cada caballo.

Valladolid 27 de Marzo de 1915.
—El Teniente Coronel Primer Jefe, Pedro Córdoba y García.